Nº 429

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 699, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 206 de 7 de noviembre de 2007, se creó el Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional (SECI), con la finalidad de construir una institucionalidad pública que planifique, regule y gestione la cooperación internacional no reembolsable;

Que, el Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional (SECI) está integrado por el Consejo Directivo de la Cooperación Internacional (CODCI), como órgano rector y por la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional AGECI, como entidad pública desconcentrada, con gestión técnica, administrativa y financiera propias, adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo;

Que, mediante oficio N° SENPLADES-SRDEGP-2009-352, de 28 de diciembre de 2009, el Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, de conformidad con el artículo 5 literal e) del Decreto Ejecutivo 1577, publicado en el Registro Oficial 535 de 26 de febrero de 2009, emitió informe favorable respecto a la adecuación de la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI), a la figura institucional de Secretaria Técnica;

Que, el artículo 147, numeral 5 de la Constitución faculta al Presidente de la República a dirigir la administración pública en forma desconcentrada, a través de la expedición de los decretos necesarios para su integración, organización, y control;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por las normas citadas;

Decreta:

Expedir las siguientes reformas al **SISTEMA ECUATORIANO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL (SECI)** creado mediante Decreto Ejecutivo No. 699, publicado en el suplemento del Registro Oficial No. 206 de 7 de noviembre de 2007.

Artículo 1.- Cambiése la denominación del "Consejo Directivo de Cooperación Internacional (CODCI)" por el de "Comité de Cooperación Internacional (COCI)" y el de la "Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI)" por el de "Secretaría Técnica de Cooperación Internacional".

Artículo 2.- En donde diga "Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional" reemplazar por "Secretario Técnico de Cooperación Internacional."

Artículo 3.- Sustitúyase el texto del artículo 5 por el siguiente:

*"**Art.** 5.- El Comité de Cooperación Internacional (COCI) estará integrado por:*

a) El Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, o su delegado permanente; quien lo presidirá con voto dirimente;
b) El Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Exterior e Integración, o su delegado permanente,
c) El Ministro de Finanzas o su delegado permanente;
d) El Ministro Coordinador de Desarrollo Social, o su delegado permanente;
e) El representante de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas;
f) El representante del Consorcio de Consejos Provinciales del Ecuador; y,
g) El representante del Consejo Nacional de Juntas Parroquiales Rurales del Ecuador.

El Secretario Técnico de Cooperación Internacional actuará como Secretario del Comité, sin derecho a voto.

El Comité de Cooperación Internacional (COCI) se reunirá cada dos meses o a solicitud justificada del Secretario Técnico de Cooperación Internacional."

Artículo 4.- En el artículo 6 agréguese el siguiente literal:

"n) Participar en el canje de deuda pública, exclusivamente en la parte que sea destinada a fines de cooperación internacional."

Artículo 5.- Sustitúyase el artículo 7 por el siguiente:

*"**Art.** 7.- El Secretario Técnico de Cooperación Internacional será designado por el Secretario Nacional de Planificación Desarrollo, en su calidad de titular de la entidad, a la cual la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional se encuentra adscrita.*

Nº 429

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

El Secretario Técnico de Cooperación Internacional será un profesional reconocido, con experiencia en temas de cooperación internacional y en gestión pública. Para todos los efectos tendrá el rango de Subsecretario de Estado."

Artículo Final.- El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Quito a 15 de julio de 2010

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA